

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. en calidad de endosatario en procuración de la ALIANZA SGP S.A.S., que a su vez es apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en contra de YOGER ORLANDO RANGEL GUTIERREZ con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda.

Previo estudio se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y se cumplen las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de YOGER ORLANDO RANGEL GUTIERREZ.

SEGUNDO: ORDENAR a YOGER ORLANDO RANGEL GUTIERREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$5.787.113.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7950087058**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$148.206.729.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7950088550**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$143.829.056.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7950087976**, base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S., representada legalmente por la abogada ROSSANA BRITO GIL y cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, como endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., que a su vez es apoderada de BANCOLOMBIA S. A., acorde con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 24 de junio de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 098.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario